



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2667-SPA-1985

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6759 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2667-SPA-1985** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Con fecha 02 de mayo de 2022 (...) contrataron los servicios de tres personas para podar o cortar (...) árbol de jacarandas (...) [Ubicación de los hechos calle Yobain, Manzana 16, Lote 11, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de un árbol ubicado en calle Yobain, Manzana 16, Lote 11, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2667-SPA-1985

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6759 -2024

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

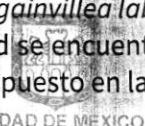
- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

En ese sentido, esta Entidad realizó una búsqueda en el acervo de fotografías a nivel de calle "Street View" de la plataforma informática Google Maps (<https://www.google.com.mx/maps>), para identificar las afectaciones en el árbol motivo de denuncia, y, mediante las imágenes satelitales disponibles del periodo de octubre 2011-abril 2022, no se constató la existencia del árbol referido en la denuncia, de nombre común jacaranda. Así mismo, se revisó el anexo fotográfico proporcionado por la persona denunciante para contar con datos más precisos sobre la ubicación del árbol de mérito, donde se observa que el sujeto vegetal motivo de denuncia no es un árbol, toda vez que el organismo vegetal en comento presenta ramificaciones desde su base, es un arbusto de la especie *Bougainvillea labra*, de nombre común bugambilia; constatándose que dicha afectación hace referencia a un arbusto y no a un individuo arbóreo, por lo que la normativa conforme a lo dispuesto en la NADF-001-RNAT-2015 no aplica para la investigación en comento.

Para mayor entendimiento de lo anterior, se refiere que la NADF-001-RNAT-2015 da los siguientes conceptos:

Árbol. - Planta leñosa con un tronco principal que se ramifica a cierta altura del suelo y que desarrolla una copa de formas variadas.

Arbusto. - Planta leñosa cuyas ramas surgen desde la base del tronco.

Por lo anterior, la presente denuncia se refiere a un arbusto de la especie *Bougainvillea labra*; y en virtud de que lo realizado al individuo vegetal no corresponde a un árbol; esta Entidad se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación; por lo que la normativa conforme a lo dispuesto en la NADF-001-RNAT-2015, en materia de arbolado no aplica para la investigación en comento.  CIUDAD DE MEXICO

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia ambiental.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2667-SPA-1985

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6759-2024

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante la plataforma informática Google Maps (<https://www.google.com.mx/maps>), del periodo de octubre 2011-abril 2022, no se constató la existencia del árbol referido en la denuncia. Así mismo, del anexo fotográfico proporcionado por la persona denunciante se observa que el sujeto vegetal motivo de denuncia no es un árbol, toda vez que el organismo vegetal en comento presenta ramificaciones desde su base, es un arbusto de la especie *Bougainvillea labra*; por lo que la normativa conforme a lo dispuesto en la NADF-001-RNAT-2015 en materia de arbolado no aplica para la investigación en comento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

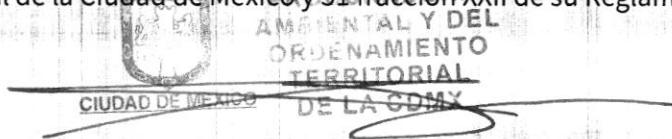
### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EHH/EAL/DFAZ/ABAM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL